

RECTIFICACIONES

Rectificación a la Decisión 87/348/CEE de la Comisión, de 11 de junio de 1987, por la que se modifican los límites de las zonas de Francia que se consideran desfavorecidas en virtud de la Directiva 75/268/CEE del Consejo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 189 de 9 de julio de 1987)

Página 38, Anexo, punto II:

en lugar de: « II. ZONES DÉFAVORISÉES AU SENS DE L'ARTICLE 3 PARAGRAPHE 3 DE LA DIRECTIVE 75/268/CEE »,

léase: « II. ZONES DÉFAVORISÉES AU SENS DE L'ARTICLE 3 PARAGRAPHE 4 DE LA DIRECTIVE 75/268/CEE ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2165/87 de la Comisión, de 22 de julio de 1987, por el que se establece, para la campaña 1987/88, el precio mínimo que debe pagarse a los productores de melocotón y el importe de la ayuda a la producción de melocotón en almíbar

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 202 de 23 de julio de 1987)

Página 44, en el Anexo, apartado « Ayuda a la producción », en la columna « España »,

en lugar de: « 12,242 »,

léase: « 11,242 ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2184/87 de la Comisión, de 22 de julio de 1987, por el que se fija el precio mínimo a la importación aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1987/88 así como el gravamen compensatorio que debe percibirse en aquellos casos en que el precio no haya sido respetado, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68 del Consejo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 203 de 24 de julio de 1987)

Página 18, en el Anexo II, « Gravámenes compensatorios », en el título del apartado 2,

en lugar de: « Pasas pertenecientes a la subpartida 08.04 B II a) del arancel aduanero común »,

léase: « Pasas de Corinto pertenecientes a la subpartida 08.04 B II a) del arancel aduanero común ».

Página 19, en el Anexo II, « Gravámenes compensatorios », en el título del apartado 3,

en lugar de: « Pasas de Corinto pertenecientes a la subpartida 08.04 B I b) del arancel aduanero común »,

léase: « Pasas pertenecientes a la subpartida 08.04 B I b) del arancel aduanero común ».

Página 19, en el Anexo II, « Gravámenes compensatorios », en el título del apartado 4,

en lugar de: « Pasas de Corinto pertenecientes a la subpartida 08.04 B II b) del arancel aduanero común »,

léase: « Pasas pertenecientes a la subpartida 08.04 B II b) del arancel aduanero común ».
